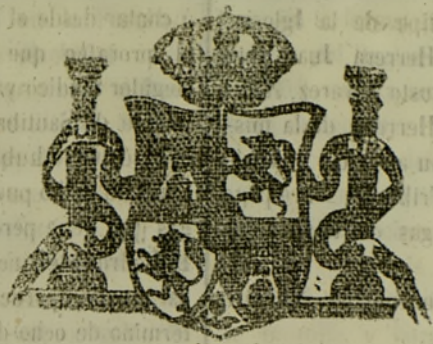


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	Por un año... 60
	Por seis meses 26		PARA FUERA DE LA CAPITAL
	Por tres id... 14		Por seis meses 32 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ministerio de la Gobernacion. = Subsecretaria. = Seccion de orden público. = Negociado 1.º = S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente. = Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente. = Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para crear las plazas de Inspectores generales de vigilancia que considere necesarias para las atenciones del servicio. = Artículo 2.º Estos funcionarios podrán ser destinados á las provincias donde el Ministro de la Gobernacion lo estime conveniente, y serán en ellas los Jefes de todos los empleados del ramo, bajo las órdenes de los respectivos Gobernadores. = Artículo 3.º Podrá asimismo encomendárseles toda clase de comisiones que tengan relacion con la vigilancia pública, y muy especialmente la inspeccion de este servicio en los puntos á donde se les destine. = Artículo 4.º El sueldo de los Inspectores generales será el de 1600 escudos anuales, pudiendo señalárseles

una gratificacion para gastos de material, que no exceda de 400 escudos. = Artículo 5.º Los gastos que esta modificacion en el servicio de vigilancia exija no podrá exceder del crédito concedido por el artículo 15 de la ley de Presupuestos vigente. Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1867. = Gonzalez Brabo. = Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

#### Circular.

El día 11 del actual desapareció el pueblo de Iniestra, donde se hallaba trabajando en compañía de su padre, Carlos Uzquiza, de las señas que se expresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Burgos 17 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### Señas que se citan.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba naciente, cara redonda, color bueno. = Señas particulares. Tiene en la mano izquierda en el dedo pulgar una cicatriz de una cortada de hacha.

#### FOMENTO.

##### OBRA PÚBLICAS. — CAMINOS VECINALES.

Aprobada la reparacion ó habilitacion y construccion del camino vecinal desde la terminacion de Revilla del Campo á la de Quintanalara y limite de Torrelara al confin de la de Paules, se hace público por medio de este Boletín oficial, á fin de que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el referido camino puedan hacer en el preciso é improrogable término de veinte días, contados desde esta fecha, las observaciones que les convenga, advirtiéndole que los antecedentes del mismo se hallan en la Seccion de Fomento para los efectos consiguientes.

Burgos 10 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### SECCION DE ESTADÍSTICA.

##### CIRCULAR.

La Junta general de Estadística reclama datos referentes al número de premios concedidos por acciones virtuosas durante el año de 1867.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes en cuya jurisdiccion exista alguna sociedad ó corporacion dedicada á este objeto, me lo manifestarán por medio de un oficio, en el que se exprese el nombre de la asociacion adjudicadora de los premios; el número de los individuos indicados á la misma para obtenerlos, la clase de los hechos por que se hicieron acreedores á ellos; si los premios concedidos han sido en metálico, medallas de honor, diplomas etc., y finalmente las cantidades entregadas para aquellos, y el número de las personas que hayan contribuido.

Por lo tanto he dispuesto se haga saber por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes que se hallen en este caso remitan sus contestaciones á la mayor brevedad.

Burgos 18 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### CONTADURIA

##### DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Revista semestral de Enero de 1868.

##### CLASES PASIVAS.

Mandado por Real orden de 22 de Agosto de 1855 que los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes del Tesoro se presenten al acto de revista ante las respectivas Contadurías de Hacienda pública en los meses de Enero y Julio de cada año, he acordado que la que debe tener lugar en el inmediato respectivo de aquellos cuyo pago radica en la Tesorería de esta Provincia se verifique en los días y forma que se expresa á continuacion.

Los días 2, 3, 4 y 7 inclusive del citado mes de Enero los Sres. Gefes, Oficiales y demás individuos de la clase de Retirados de Guerra y Marina.

El 8 y 9 los Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

El 10, 11 y 13 las Sras. pensionistas remuneratorias ó de gracia, del Montepío Militar, del Civil, de Jueces de 1.ª instancia y de Secuestros.

Los individuos todos de las mencionadas clases que no estén exceptuados por orden especial y que residen en esta Capital, tienen la obligacion de presentarse personalmente en la Contaduría al acto de revista, y si alguno por imposibilidad física no pudiera realizarlo, avisará previamente á la misma para acordar lo que proceda con arreglo á lo que se halla establecido.

Quedan relevados de pasar revista semestral personalmente los que están exceptuados por órdenes especiales; pero en su defecto suscribirán un oficio justificando su existencia, expresando en él la calle y número de la casa en que habitan, y lo remitirán á esta Contaduría de Hacienda pública dentro de los diez primeros días del próximo mes de Enero.

Los que se hallen domiciliados fuera de esta Capital ó de la Provincia deberán pasarla ante el Contador de Hacienda pública ó Autoridad local de la en que residan, ó ante los Alcaldes respectivos,



cuyos funcionarios remitirán dentro de los ocho días siguientes al 13 de Enero citado un certificado que lo acredite, expresando en él haberse exhibido por los interesados los documentos originales que les da derecho al percibo de sus respectivas asignaciones, y los demás que se hará mención.

Los Regulares exclaustros, Jubilados y Cesantes de todos los Ministerios se proveerán de una certificación de la autoridad municipal ó sus delegados, y los Retirados de Guerra y Marina de otro igual documento del Gefe del distrito ó canton; y de no existir dicho Gefe están sujetos á obtener de la autoridad civil el citado documento, en el que se exprese que se hallan empadronados en el punto ó demarcacion de su vecindad, calle de la casa y su número.

Las pensionistas de todas las clases, presentarán su fé de vida y estado con distincion de la calle y número de la casa en que habitan.

Espero, pues, que los individuos á quienes hace referencia la presente circular cumplirán lo que queda prevenido en la parte que á cada uno corresponda, en el supuesto de que los que dejen de realizarlo serán dados de baja en la respectiva nómina, y no podrán volver al goce de sus derechos sin que sean rehabilitados por la Superioridad, conforme está mandado; advirtiéndose que la revista ha de ser personal, no admitiendo esta Contaduría se haga por medio de apoderados ni otros encargados al efecto.

Burgos 16 de Diciembre de 1867.— José Cervero y Olivares.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

##### Real sentencia.

Número ciento treinta y seis.— En la Ciudad de Burgos, á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, en los autos que procedentes del Juzgado de esta Capital ante nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Pedro Estébanez, farmacéutico, vecino de Santibañez Zarzaguda, y por su defuncion la viuda Doña Isabel Herreros y Ordoñez, por sí y como curadora de sus hijos, y en su nombre el Procurador D. Lino Esteban; de la otra Pablo Rodriguez y Garcia, Vicente Garcia Alvarez, Matias Perez Martinez, Santiago Rodriguez Garcia, Manuel Miñon Angulo, Santiago Gonzalez Ortega, Pedro Gonzalez y Gonzalez, Ramon Perez y Martinez, Victor Alvarez Gonzalez, Mariano Ruyales y Rodriguez, Laureano Herrera y Fuente, José Celada Alvarez, José Iglesias y Carrillo, Eustaquio Casado y Rodriguez, Inocencio Fuente Garcia, Basilio del Val y Corral, Francisco Ortega Fuentes, Eufasio Ibea Arribas, Basilio Miñon y Lomas y Ramon Rodriguez Ruyales, vecinos del propio Santibañez Zarzaguda, representados por el Procurador D. Cándido Fernandez de Castro; de la otra José Alvarez Gonzalez, Manuel Alvarez Corral y Martin Gonzalez Garcia, de la misma vecindad, y representados por el propio Procurador

Fernandez de Castro, y de la otra Manuel Abad, Mateo Ortega, Agapito Nogal, Roman Miñon, Bonifacio Rodriguez, Antonio Ortega, Felipe de la Iglesia, Mariano Perez, José Herrera, Juan Herrera, Sisto Casado, Justo Alvarez, Nicolás Revilla y Tomás Herrera, de la misma vecindad, y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre pago de ciento ocho fanegas de trigo y dos celemines:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Anselmo Casado:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada que dictó en catorce de Junio último el Juez de esta Ciudad,

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á los apelantes la expresada sentencia, por la que se condena á Pablo Rodriguez y Garcia, Vicente Garcia y Alvarez, Matias Perez y Martinez, Santiago Rodriguez y Garcia, Manuel Miñon y Angulo, Santiago Gonzalez y Ortega, Pedro Gonzalez y Gonzalez, Ramon Perez y Martinez, Ramon Rodriguez y Ruyales, Victor Alvarez y Gonzalez, Mariano Ruyales y Rodriguez, Laureano Herrera y Fuentes, José Celada y Alvarez, José Iglesias y Carrillo, Eustaquio Casado y Rodriguez, Inocencio Fuentes y Garcia, Basilio del Val y Corral, Francisco Ortega y Fuentes, Eufasio Ibeas y Arribas y Braulio Miñon y Lomas; como separados de la demanda, á Don Antonio Rodriguez Arce, Apolinar Perez, Aquilino Gonzalez, Basilio Ortega, Cristobal Ruiz, Casimiro Herrera, Dionisio Lopez, Dámaso Revilla, Eustaquio Gonzalez, Eustaquio Garcia, Ezequiel Alvarez, Eusebio Casado, Francisco Rodriguez, Francisco Ruyales, Felipe Herrera, Fermin Gonzalez Alvarez, Fermin Delgado, Félix Alvarez, Geronimo Martinez, Gaspar Herrera, Gregorio Celada, Isidoro Perez, Ildefonso Lomas, Ignacio Alvarez, José Perez, Juan Rozas, José Garcia, Julian Alvarez, Julian Casado, Juan Gonzalez, Lorenzo Alvarez, Luis Gonzalez, Leonardo Garcia, Mariano Nebreda, Mariano Gonzalez, Mariano Herrera, Manuel Alvarez Rio, Nicolás de la Iglesia, Nicolás Martinez, Nicolás Casado, Nicolás Alvarez, Pedro Perez Celada, Pedro Perez Peña, Pedro Ortega, Rafael Fuentes, Roman Alonso Ruyales, Roman Alonso Lopez, Ricardo Perez, Ramon Herrera, Secundino Garcia, Saturnino Herrera, Salvador Gonzalez, Sebastian Perez, Santiago Gonzalez Guerra, Tiburcio Alvarez, Vicente Lopez, Vicente del Val, Andrés Ortega, Eulogio Herrera, Hipólito Miñon, Pedro Herrera, Benito Ortega y Bernardo Alvarez, y en rebeldia á Manuel Abad, Mateo Ortega, Agapito Nogal, Roman Miñon, Bonifacio Rodriguez, Antonio Ortega, Felipe de la Iglesia, Mariano Perez, Mariano Lopez, José Herrera, Juan Herrera, Sisto Casado, Justo Alvarez, Nicolás Revilla y Tomás Herrera á que den y paguen mancomunada y relativamente al bolicario D. Pedro Estébanez, hoy á su viuda Doña Isabel Herreros, la cantidad de ciento ocho fanegas dos celemines de

trigo, ó sean sesenta hectólitros ocho mil seiscientos sesenta y una diezmilésimas de hectólitro, en el término de ocho días, á contar desde el día que se les notifique el prorrateo que ejecutará el Alcalde, Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento de Santibañez de Zarzaguda bajo la base que lo hubiesen verificado los vecinos de dicho pueblo de las demás fanegas que tiene percibidas el farmacéutico D. Pedro Estébanez, señalándoles al efecto para esta operacion de distribucion el término de ocho días, y sin lugar á mas reclamacion de réditos ó intereses, por no haberse estipulado en la obligacion de trece de Marzo; y se absuelve de la demanda á José Alvarez y Gonzalez, Manuel Alvarez y Corral y Martin Gonzalez y Garcia, con reserva de su derecho al bolicario Estébanez, hoy su viuda Doña Isabel, de repetir contra estos el importe de las recetas que obren en su establecimiento causadas á solicitud de aquellos en el tiempo de los atrasos que ha repetido de las ciento ocho fanegas dos celemines, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que mediante la ausencia y rebeldia de Manuel Abad y demás que quedan expresados en el encabezamiento, además de hacerse notoria por medio de edictos y de notificarse en Estrados, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Mariano Maury.—Anselmo Casado. —José Sabater.

Publicacion.—La Real sentencia anterior ha sido leida por el Sr. D. Anselmo Casado, Ministro Ponente de este pleito y Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia territorial en la sesion pública de este día, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Burgos catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—P. Iglesia.—Francisco Aparicio del Rey.

Es copia conforme con su original, de que certifico. Burgos diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Aparicio del Rey.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Segura, Pagador que ha sido de Obras públicas en esta provincia, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado de Hacienda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le está siguiendo sobre desfalco al Tesoro público; pues en ha-

cerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.— José Agustin Magdalena.—Por mandado de S. Sría., Felipe Garcia.

#### JUZGADO DE PAZ

de la Nuez de Arriba.

D. Timoteo Alonso, Secretario del Juzgado de paz del Distrito de la Nuez de Arriba.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz á petición de Marcelino Melgosa, vecino de Quintana del Pino, contra Anastasio Serna, vecino de Montorio, sobre pago de una fanega de trigo y nueve celemines de cebada, sustanciado en rebeldia del demandado, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia. En Urbel del Castillo á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Clemente Garcia, Juez de paz de este distrito, habiendo visto el presente juicio:

Resultando que Marcelino Melgosa, vecino del Quintana del Pino, reclama de Anastasio Serna, vecino de Montorio, el pago de una fanega de trigo y nueve celemines de cebada procedentes de un convenio hecho entre el demandante y el demandado:

Vistos los documentos que presentó por escrito, en los cuales aparece el indicado Anastasio deudor de la cantidad que se le pide:

Resultando que citado en forma legal no ha comparecido al juicio ni manifestado justa causa para no hacerlo:

Y considerando que la rebeldia de la demanda induce la presuncion de no tener excepcion alguna que alegar contra la demanda,

S. Sría. por ante mi el Secretario, falla que debe condenar y condena en rebeldia al Anastasio Serna, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague á Marcelino Melgosa, la fanega de trigo y los nueve celemines de cebada reclamado, con mas todas las costas de este juicio. Así por esta su sentencia que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—Clemente Garcia.—Timoteo Alonso, Secretario.

Concuerda á la letra con su original, que queda en esta Secretaria, á que me remito, y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, doy la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Urbel del Castillo á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—El Secretario, Timoteo Alonso.—V.º B.º.—El Juez de paz, Clemente Garcia.



## Anuncios oficiales.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Aprovechamientos forestales.

#### Segunda subasta en la Merindad de Valdeporres.

En vista de no haberse presentado proposiciones en la doble subasta, que se intentó en este Gobierno de provincia y en la Merindad de Valdeporres el 15 de Noviembre para enagenar mil robles con sus despojos, cuya corta se autorizó al Ayuntamiento en el monte Rio-Nela, perteneciente á los pueblos que componen aquella jurisdiccion, he acordado que se saquen á segundo remate los mencionados productos, bajo el tipo de *dos mil ochocientos cincuenta y siete escudos*, en que oportunamente fueron tasados; debiendo tener lugar dicha subasta, que tambien será doble y simultánea, el dia 15 de Enero próximo á las doce de su mañana en este Gobierno de provincia y en las Salas consistoriales de la referida Merindad, previas las formalidades y condiciones consignadas en el pliego que se tuvo presente en la anterior, segun consta por el anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 158, correspondiente al 4 de Octubre último, cuyos documentos estarán de manifiesto con la debida anticipacion en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaria del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, con objeto de que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo que fué inserto á continuacion del primer anuncio, antes citado, justificándose al propio tiempo el ingreso del cinco por ciento de la tasacion, que deberá consignarse en calidad de depósito en la Caja sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de la Merindad de Valdeporres, segun está prevenido anteriormente.

Burgos 15 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública. — Negociado de segunda enseñanza.

Están vacantes en cada uno de los Institutos provinciales de Badajoz y Huelva una de las cátedras de Gramática castellana y latina y las dos de la misma asignatura en el local de Osuna, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras ó Bachiller en la misma Facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último, ó estar habilitado antes de la ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:— De las conjugaciones latina y castellana.

Madrid 29 de Noviembre de 1867. — El Director general, Severo Catalina. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la Universidad Central la cátedra de Historia de España, correspondiente á la Facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 25 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado como previene el artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:— Disolucion del Imperio árabe español, Reyes de Taifas, su origen, su gobierno, su pensamiento político, Catálogo cronológico de estos Reyes.

Madrid 10 de Diciembre de 1867. — El Director general, Severo Catalina. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en el Instituto local de Tortosa, una de las cátedras de Gramática castellana y latina y las dos de la misma asignatura en el de Figueras, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion como

prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. — Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Licenciado en la Facultad de filosofia y letras ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero próximo pasado ó estar habilitado antes de la ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:— De las conjugaciones latina y castellana.

Madrid 29 de Noviembre de 1867. — El Director general, Severo Catalina. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

#### POR CONCURSO.

#### PROVINCIA DE ALAVA.

#### De niños.

La incompleta de Salinas de Añana, dotada con 56 fanegas de trigo y casa, pagado de fondos municipales.

La id. de Ollavarre, con 25 id., del reparto vecinal.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

#### De niños.

La incompleta de Villodrigo, con 150 escudos anuales, casa y retribuciones, de fondos municipales.

#### De niñas.

La elemental completa de Castromocho, con 220 id., id.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### De niños.

La elemental completa de Vega de Liébana, de nueva creacion, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

La de Castañeda, id.

La incompleta de Premez, con 150 id.

La de las Rozas, nueva creacion, id.

La de Luey, con 150 id., de fondos municipales y obra pia.

La de Vega, con 110 id., de fondos municipales.

La de Valdearroyo, id.

La de Llano, id.

La de Frama, con 100 id.

La de Caloca, con 50 id., de fondos de obra pia.

#### De niñas.

La elemental completa de Valle, con 166 escudos, casa y retribuciones, de fondos municipales.

La incompleta de Roiz, con 160 escudos y casa, de id.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

La plaza de suplente para la de niños de Valverde de Campos, dotada con 125 escudos anuales y retribuciones, de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE VIZCAYA.

#### De niños.

La de la Anteiglesia de Barrica, á la que están agregados los cargos de Sacristan y Secretario de Ayuntamiento, dotada con 255 escudos, casa y retribuciones, de fondos municipales.

La incompleta de Orozco, barrio de Murueta, con 165 id.

La de Fica, con 110 id.

La de Apatamonasterio, 100 id.

#### De niñas.

La incompleta de Galdames, barrio de San Esteban, con 110 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente dirijan las solicitudes, escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 12 de Diciembre de 1867. — El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

#### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Resultando vacantes los estancos que á continuacion se expresan, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo anuncia en el periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se reproduzcan serán dirigidas al Sr. Gobernador, pero presentadas en esta Administracion por los interesados en el preciso término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anun-



cio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados.

*Partido de Burgos.*

Cayuela.

Castrillo del Val.

Nuez de Abajo.

Villamel de la Sierra.

*Partido de Aranda.*

Ontangas.

*Partido de Belorado.*

Rábanos.

*Partido de Briviesca.*

Alcocero.

Barrio de Bureba.

*Partido de Miranda.*

Ayuelas.

Bugedo.

Villanueva del Conde.

*Partido de Poza.*

Peñaorada.

*Partido de Sedano.*

Trashaedo.

*Partido de Villarcayo.*

Barcenillas de Cerezo.

Burgos 17 de Diciembre de 1867. =  
Agustín Genon.

*Alcaldía constitucional*

*de Quintanilla San García.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con ciento veinte escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por la asistencia de treinta y cinco familias pobres, y además trescientas fanegas de trigo á que podrán ascender los ajustes parciales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid.

Quintanilla San García 12 de Diciembre de 1867. = El Alcalde, Roman Martínez.

## Anuncios particulares.

### A LOS NUEVOS AYUNTAMIENTOS DE DISTRITOS MUNICIPALES.

Planos topográficos en papel tela para los nuevos distritos municipales, á 20 rs. cada uno. Se pedirán expresando los pueblos y remitiendo su importe en sellos de correo á D. Pedro Alvarez, calle de San Juan, número 72, despacho bajo y piso 5.º, esquina á la de la Moneda.

Dichos planos se remitirán por el correo, se entregarán en esta y se unirán á las actas, según se pida, después de hecho su abono.

## REVISTA DE LOS JUZGADOS DE PAZ

POR

D. MARCOS CUBILLO DE MESA,

Secretario de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia,

D. HERMENEGILDO M. RUIZ Y RODRIGUEZ,

Vicesecretario del mismo Tribunal.

PROSPECTO PARA 1868.

Esta Revista, nutrida de sólida doctrina, vá formando una pequeña biblioteca de interés permanente para servir de guía á los Juzgados de Paz y de primera instancia y á las Alcaldías en el desempeño de sus respectivas funciones, resolviendo con meditación y estudio las dudas que frecuentemente ofrece el ejercicio del ministerio judicial.

El fin predilecto de esta modesta publicación es difundir por todas partes el sentimiento de la justicia y de la paz, y extirpar hasta donde sea posible los errores á que dá lugar la ignorancia de los principios cardinales del derecho, manteniendo fecundo de litigios que, perturbando la tranquilidad de las familias, relajan los mas estrechos vinculos de la sociedad.

Impulsados por este deseo los autores de la Revista, se han propuesto llevar á cada pueblo un jemplar, que estando á disposición de sus vecinos y como de su exclusiva propiedad, en la Casa municipal, sea un consultor económico para todos, en el cual pueden hallar fácilmente y en términos claros, breves y sencillos la solución de las dificultades mas comunes que surgen á cada paso en la vida civil.

Pero si nuestra biblioteca es útil á los funcionarios de la administración de justicia, no lo es menos á los Letrados, Procurados, Escribanos y Secretarios, y á todos los que de cualquier modo intervienen en los negocios del foro; porque para todos esos cargos contiene la Revista doctrina y modelos, que resuelven sus dudas y facilitan el cumplimiento de sus respectivos deberes. Los tomos publicados y los que se hallan en publicación, acreditan que las palabras de nuestro prospecto no son vanas promesas.

La Revista de los Juzgados de paz se divide en las secciones siguientes, sobre las cuales llamamos muy particularmente la atención.

**Sección doctrinal.**—Contendrá artículos doctrinales sobre organización y competencia de los Juzgados y Tribunales y sobre legislación y jurisprudencia civil, criminal y administrativa.

**Sección de consultas.**—En ella se contestarán gratis las de interés general que hagan los suscritores sobre todas las instituciones del derecho.

**Sección de enjuiciamiento.**—Se espondrá la teoría de los juicios y expedientes, con formularios que compondrán un Manual de procedimientos.

**Sección oficial.**—Contendrá un extracto de las disposiciones de interés general que publique la Gaceta de Madrid, insertándose íntegras las que afecten á los Juzgados y Tribunales.

**Sección de variedades.**—Se publicará en ella lo que pueda ser de utilidad é interés para los abonados, y que no tenga cabida en las demás secciones.

Ha quedado refundido en ellas lo que contenía el Boletín, que se suprimió por creerlo así de utilidad para los suscritores. Pero se terminará el tratado histórico-crítico, que sirve de prólegomeno á la Revista, sobre organización y competencia de la Justicia de Paz, y las dos series de la Colección legislativa; conteniendo la primera todas las leyes, decretos y órdenes relativas á la organización de dichos juzgados, y la segunda la Ley de Enjuiciamiento civil anotada con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y con otras disposiciones, que pueden considerarse como reglamentarias de la misma ley. Este último libro se venderá ya desde el mes de enero á 25 rs., y 20 para los que se suscriban á la Revista.

Cada número contendrá 24 páginas, de las cuales se destinan por ahora 8 á dichas publicaciones, y las 16 restantes á la Revista, ocupándolas con las secciones que mas interés ofrezcan. Estas

últimas llevarán una misma paginación, y en cada año formarán un tomo, con un índice alfabético, y con cubiertas de color, que se darán oportunamente para su encuadernación.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

La suscripción á la Revista de los Juzgados de Paz, costará 50 reales, pagados anticipadamente, de una vez ó por semestres, en la Administración del periódico, calle del Molino de Viento, núm. 14, cuarto tercero de la izquierda. Al que desee adquirir todo lo publicado en los cuatro años vencidos en 1867, siendo suscriptor, se le dará por 90 reales. Se admiten libranzas y sellos de franqueo; pero estos últimos, deberán venir en carta certificada para evitar su extravío. En Burgos se suscribe en casa de Arnaiz.

### CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS.

*Pelayo, 70 duplicado, 2.º*

Muy señor mio: Comun es, y está admitido, que toda nueva Empresa haga su propio elogio, pero yo en vez de seguir este rumbo, prefiero hacer historia, fundada en hechos y corroborada por veinte años de vida pública.

Siendo muy joven, servi en la provincia de Palencia, á la que pertenezco, á las órdenes de un jefe de Hacienda que después llegó á serlo de varios centros administrativos en esta corte; y en 1845, aprovechando los conocimientos que adquirí al lado de tan digno jefe, tomé una parte importante en el planteamiento y desarrollo del nuevo sistema tributario establecido en aquel año.

Coincidió con el cambio de los impuestos la nueva organización dada á los Ayuntamientos y la de su administración municipal; y no estando preparados para reformas tan radicales, y conocido ya en la provincia, fui invitado por algunos amigos para montar una oficina que á la vez que sirviera de consulta, se encargara de confeccionar los datos estadísticos y documentos de contabilidad que por la nueva legislación se exigían.

Aceptada por mí aquella idea, renuncié el destino que desempeñaba y me comprometí á prestar mis servicios á los pueblos, estableciendo la oficina con un personal instruido y bastante que pudiera atender á la capital donde concurrían los más próximos, y salir parte de él á las cabezas de partido para atender á los más lejanos.

Porque no se dijese que explotaba en mi beneficio la situación especial de los Ayuntamientos, y porque no se abusara de mi nombre, pasé una circular en la que fijé el valor que daba á mis trabajos, tomando por base para los amillaramientos, padrones de riqueza, repartimientos y matrículas de subsidio, el número de contribuyentes y para los presupuestos de gastos municipales, cuentas de propios y pósitos, el de vecinos la misma que sirvió para los años sucesivos.

Cualquiera comprenderá que corriendo el tiempo, mi establecimiento habia de ser base para contratar otros servicios y abrazar otros negocios más importantes; y así sucedió, pues sin desatender los que ya corrían á mi cargo, tomé parte por mí y en representación de otros en los empréstitos de 1848, 1854 y 1855.

Celebrado el Concordato entre el Gobierno de S. M. y la Santa Sede en 1852, fui nombrado, sin solicitarlo, Administrador general de los bienes devueltos al Clero de las diócesis de Palencia, y merecí igual nombramiento de las de Leon, Burgos y Valladolid, para administrar los que tenían enclavados en la provincia. En el mismo año fui

nombrado por el Gobierno comisionado recaudador de memorias, misas y aniversarios de mi diócesis, cuyo destino desempeñé á la vez y con aquiescencia del Prelado; y en 1854 me quedé en pública subasta con la recaudación de contribuciones de la provincia, que me fué adjudicada por la Dirección, después de aprobadas las crecidas fianzas que di; y para concluir, además de las representaciones que tuve de corporaciones eclesiásticas y otras, y ser Sub-director en la provincia de varias Sociedades de seguros sobre la vida, no hubo asuntos en ella en que yo no interviniera, fuera de los de quintas y compra de bienes nacionales, de que no quise encargarme, por considerarlos personales; pero lo que sí hice, fué instruir miles de expedientes y redimir otros tantos censos para los que á ellos sujetos alcanzaran el beneficio que les dispensaba la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Cuando resolví trasladarme á esta corte, tres meses antes lo anuncié por diferentes veces en el Boletín oficial de la provincia, para dar cuenta antes de mi salida del estado de sus negocios á los que me honraron con su confianza. Y dispuesto á ocuparme en ella de los mismos trabajos que hice en Palencia, contestar á las consultas que se me hagan, y gestionar cuantos asuntos se me encomienden, creo innecesario después de la pequeña historia que dejo hecha, hablar aquí de mis conocimientos en todos los ramos de la Administración pública, y solo me permitiré hacer á V. una ligera indicación. Si en una capital de provincia y de tercera clase mi establecimiento dió el resultado lisonjero que se desprende de los simples hechos que dejo historiadados, hoy con la grande centralización administrativa que tenemos, comprenderá V. la imperiosa necesidad que hay de establecer otra igual en esta corte, que reuniendo en una la acción de todos pueda obtener resultados provechosos.

Al pie de esta circular encontrará V. las diferentes representaciones que abrazará mi establecimiento; y si V. quiere honrarme con su confianza, le quedará reconocido y obligado esto su más afectísimo atento S. S. Q. S. M. B. = El Director, Pedro Solís de Igarriza.

Representación de diócesis, diputaciones provinciales, casas de títulos, empresas industriales, sociedades de crédito, bancos, corporaciones eclesiásticas y municipales de la Beneficencia é instrucción pública y de particulares, así de la Península como de Ultramar.

Este centro se encargará de instruir expedientes para indemnizar á los participantes legos en diezmos, alcabalas y otros derechos suprimidos, como lo hizo en la provincia de Palencia, á nombre de los Excmos Sres. Conde de Carbellon y Marqués del Socorro, Ayuntamientos de Villarracino, Grijota y otros de cobrar créditos del Estado ó de particulares, recoger de los diferentes Ministerios los títulos que se expidan para las carreras civiles, militares y eclesiásticas y de llenar los servicios á cargo de los Ayuntamientos.

*Venta de leñas para hacer carbon.*

A voluntad de su dueño se venden dos mil y pico de encinas del monte de Orbaneja del Castillo, lasadas á poco mas de cinco rs. El remate se verificará el día seis de Enero próximo de doce á una en la Venta de dicho Orbaneja, que está en el camino real de Peñaspartas á Santander.

2-2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.